

## CONVENIO ESPECÍFICO “CATASTRO VITÍCOLA NACIONAL”

### SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO - SAG Y CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES - CIREN

En Santiago de Chile, a **13 FEB 2020**, entre el **SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.308.000-7 representada por su Director Nacional don **HORACIO BÓRQUEZ CONTI**, chileno, cédula nacional de identidad N° 4.496.141-5, ambos domiciliados en Avda. Bulnes N°140, piso 8 comuna y ciudad de Santiago, en adelante “**SAG**”, por una parte, y por la otra, el **CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES**, corporación de derecho privado sin fines de lucro, RUT N° 71.294.800-0, representada por su Director Ejecutivo, don **FÉLIX VIVEROS DÍAZ**, chileno, cédula nacional de identidad N°6.493.584-4, en adelante “**CIREN**”, ambos domiciliados en calle Manuel Montt N° 1164, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, se ha acordado lo siguiente:

#### ANTECEDENTES GENERALES.

El **Servicio Agrícola y Ganadero “SAG”** es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, el cual está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura. Su domicilio es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales que pueda establecer.

El **SAG** tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

Para el cumplimiento de sus objetivos, corresponderá al Servicio el ejercicio, entre otras, de las siguientes funciones y atribuciones: Mantener relaciones y celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales en aquellas materias a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; efectuar los estudios y elaborar las estadísticas que sean necesarias. En el cumplimiento de esta función podrá realizar estudios y catastros específicos para conocer la magnitud y estado de los recursos naturales renovables del ámbito agropecuario y establecer normas técnicas para los estudios de la carta nacional de suelos. Asimismo, podrá recopilar y clasificar información y desarrollar programas de divulgación y capacitación, en cuanto lo requiera el cumplimiento de su objeto. En el desarrollo de su función, el Servicio deberá coordinarse con las instituciones del Estado para la recopilación de estudios y





preparación de catastros especialmente con aquellos que realizan actividades de la misma naturaleza.

Teniendo a la vista lo señalado en la letra c) del artículo 4° de la Ley N°18.455 que “Establece Normas sobre producción y comercialización alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y deroga Libro I de la Ley N°17.105”, dispone que, el **SAG** tendrá entre otras las siguientes atribuciones y obligaciones “c) Llevar un catastro de viñas, de vasijas y de establecimientos elaboradores y envasadores de productos afectos a esta Ley”.

De esta manera, la Ley establece que propietarios o tenedores de viñas con superficies iguales o superiores a 5.000 m<sup>2</sup> deben efectuar la declaración de su plantación indicando las variedades, superficies, sistema de conducción, cantidad de plantas por hectárea y tipo de riego. Dicha declaración debe ser actualizada anualmente en caso de nuevas plantaciones, injertaciones y/o arranques, contando como plazo hasta el 31 de diciembre del año en que ocurrió la modificación. Esta información es incorporada al Catastro Vitícola Nacional con el propósito de disponer y divulgar la información de las superficies de viñas existentes en el país, para una adecuada toma de decisiones de los agentes que operan en el sector.

Actualmente, la metodología utilizada consiste en la declaración de las vides de vinificación a través del sistema en línea implementado por el **SAG**. La información obtenida de las vides para consumo fresco y pisco, se presentan de igual manera incluyendo lo que a la fecha existe como registro en la base de datos del Servicio, teniendo claro que no es el registro completo del universo, a pesar de lo establecido en la normativa mencionada anteriormente.

La declaración, si bien incluye campos de rol, región, provincia y comuna, así como coordenadas geográficas no asegura que la información entregada cumpla con la exactitud y estándares que requiere la información geográfica que desarrolla, administra y publica el Ministerio de Agricultura a través de su IDE MINAGRI. Asimismo, no se tiene un registro cartográfico asociado a una base de datos que permita la identificación en terreno de este tipo de información valiosa para la agricultura y economía nacional.

El **Centro de Información de Recursos Naturales “CIREN”**, es una Corporación de derecho privado, que se relaciona con el Ministerio de Agricultura, que tiene como misión generar y gestionar información y conocimiento sobre recursos naturales y productivos del país, mediante el uso de tecnologías de información y aplicaciones geoespaciales, haciéndolos accesibles y útiles para la toma de decisiones en productores silvoagropecuarios, instituciones educacionales, y agentes de desarrollo tanto públicos y privados.

**CIREN**, a partir de su misión de “aportar al desarrollo de la agricultura y al uso sustentable de recursos naturales del país, entregando información oportuna y de calidad, generada a través de diferentes plataformas tecnológicas que contribuyan a la planificación, toma de decisiones y diseño de políticas de desarrollo productivo y de ordenamiento territorial”, ha desarrollado anualmente desde 1984 con el apoyo de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA, el Catastro Frutícola para todas las regiones del país en que esta industria es significativa. Dicho catastro incluye información sobre la superficie plantada de las diferentes especies, los métodos de





riego, la producción de los predios y su destino, e información sobre la capacidad instalada de infraestructura y agroindustria en cada región.

Para el desarrollo del Catastro Frutícola, **CIREN** utiliza una metodología combinada de levantamiento de la información en terreno, y su comprobación y digitalización cartográfica a través del uso de imágenes satelitales, lo que permite tener un registro cartográfico digital asociado a su base de datos.

Esta experiencia sitúa a **CIREN** en una situación privilegiada del conocimiento del uso del suelo con fines agrícolas, por lo que, la incorporación de las diferentes variedades de vides viníferas se complementa con el trabajo que ya ha desarrollado **CIREN**.

De igual manera, el uso de imágenes satelitales para la identificación de cultivos de vid permite, por una parte, poder identificar el universo completo de esta especie, además de su incorporación a una base de datos geoespacial, y por otro lado generar un listado georreferenciado de aquellos predios que no han realizado la declaración como asimismo posibilitaría la contrastación de la información declarada con el levantamiento catastral que **CIREN** efectúe.

El objetivo de **CIREN** es poner a disposición de **SAG** su experiencia en el levantamiento de catastros con productos digitales asociados de cartografía y base de datos, con el objetivo de dar cumplimiento al requerimiento legal del **SAG** a través de un producto que asegure su calidad e interoperabilidad para la toma de decisiones dentro del Ministerio de Agricultura.

Existe un convenio vigente entre el **SAG** y **CIREN** (02.05.1991), que en lo explícito establece:

*"El Servicio Agrícola y Ganadero y el Centro de Información de Recursos Naturales, CIREN, desean establecer actividades de apoyo mutuo con el fin de desarrollar y acrecentar sus capacidades a través de la investigación científica, intercambio de información y la ejecución de proyectos determinados".*

*"Con esa finalidad, acuerdan promover la realización conjunta de proyectos de investigación, aportar asistencia técnica a la ejecución de programas específicos, procurar la difusión y publicación de los temas que estimen de interés".*

*"La realización de las actividades mencionadas precedentemente, se concretarán a través de la suscripción de convenios específicos, acuerdos especiales o intercambio de correspondencia oficial que deberán estipular la labor pactada, su financiamiento, la adecuada coordinación y las demás condiciones o modalidades que se estimen necesarios, y ajustarse a las normas, reglamentos y estatutos propios de las instituciones."*

Por lo expuesto precedentemente el **SAG** y **CIREN**, vienen en suscribir el presente convenio específico de colaboración y transferencia de recursos para la ejecución del proyecto denominado "**CATASTRO VITÍCOLA NACIONAL**".

#### **PRIMERO: METODOLOGÍA**

El primer paso consiste en la digitalización y georreferenciación del registro con el que cuenta el **SAG** sobre los propietarios y tenedores de viñas a cualquier título y predios con superficie plantada de vid con fines vinícolas, como también la transferencia de información de plantaciones de uva de mesa que posee el **SAG**.





seguidamente, aquello se instala sobre la cubierta de ortoimágenes que posee **CIREN**, construyendo una base de datos geoespacial de la información declarada y su correspondiente cartografía digital. Sobre esta cartografía se incorporará la capa de las propiedades rurales y el catastro frutícola para las plantaciones de uva de mesa que desarrolla y actualiza CIREN, de manera de corroborar la información dada sobre los roles declarados por el registro de propietarios y productores de viñas, corrigiendo las inconsistencias que se identifiquen. De esta manera, la unidad básica de análisis será el predio.

Utilizando imágenes satelitales, tanto en periodo de reposo vegetativo como en el de floración de la vid, se podrá identificar la totalidad de los predios donde se desarrollan estos cultivos.

En aquellos predios donde existan dudas respecto a si el cultivo corresponde a vid vinífera, se procederá a identificar su firma espectral. Asimismo, se contempla la utilización de imágenes de una mejor resolución en aquellas zonas de conflicto, así como un proceso de validación en terreno con profesionales que verifiquen que la información obtenida desde el análisis satelital sea verídica respecto a lo existente en terreno.

Tras el trabajo de análisis satelital, se pasará a una fase de consolidación de la información de la base de datos sobre el registro **SAG**, de manera de poder cumplir con los campos de información que la ley establece. De la base de datos consolidada, podrá extraerse aquellos predios que por teledetección presentan cultivo de vid, pero que no aparecen declarados; asimismo, será posible identificar predios donde existiendo declaración, el catastro no identifique plantaciones ni producción real.

#### **SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL.**

Elaboración del Catastro Vinícola Nacional, a través de técnicas de teledetección y georreferenciación del registro de propietarios y tenedores de viñas.

#### **TERCERO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- 1) Georreferenciación del registro de propietarios y/o tenedores de viñas y parronales e ingreso a un sistema computacional gráfico que permita relacionarlos con los recursos naturales y productivos del país;
- 2) Identificación de la totalidad de cultivos de viñas y parronales a través de teledetección para la completitud del Catastro Vitícola Nacional.
- 3) Verificación de áreas y sectores con dudas a través de mecanismos de detección directa (sensores ópticos y cámaras multiespectrales); excepcionalmente visitas a terreno.
- 4) Identificación de inconsistencias entre el registro digital y el catastro georreferenciado, entregando aquello al mandante con fines de fiscalización.
- 5) Armonización y disposición de la información de la base de datos recopilada y consolidada para su transferencia y correcta lectura en los sistemas informáticos del SAG correspondientes.





**CUARTO: PLAZO Y CRONOGRAMA.**

**CIREN** se compromete a realizar el estudio motivo de este convenio, en un plazo de 12 meses, desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y de acuerdo al siguiente cronograma:

|                                                                                                                             | abr | may | jun | jul | ago | sep | oct | nov | dic | ene | feb | mar |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Etapas 1: Georreferenciación registro propietarios y tenedores de viñas                                                     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Etapas 2: Teledetección de vides en periodo de reposo y floración; verificación y validación.                               |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Etapas 3: Identificación de inconsistencias e informe.                                                                      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Etapas 4: Difusión y armonización de la base de datos actualizada para su transferencia a los sistemas informáticos del SAG |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |

**QUINTO:** Para la realización del proyecto motivo de este convenio, el SAG se obliga a aportar la suma única y total de **\$339.620.000 (trescientos treinta y nueve millones seiscientos veinte mil pesos)**, monto que el **SAG** transferirá en tres cuotas a CIREN contra entrega y recepción conforme de los informes de avance y demás entregables y de las correspondientes facturas exentas de IVA. Las cuotas antes individualizadas, se pagarán de la siguiente manera: la primera en abril de 2020, la segunda en octubre de 2020, mientras que la tercera y última se pagará, una vez recepcionado conforme el total del proyecto en el año 2021, de acuerdo a los entregables detallados en la cláusula sexta del presente convenio, parcializando los montos de cada cuota como sigue:

- Cuota 1: \$113.206.600
- Cuota 2: \$113.206.600
- Cuota 3: \$113.206.800

Los recursos aportados por **SAG** dan cobertura a la totalidad del proyecto, a cuyo efecto **CIREN** declara que preferentemente se utilizarán con el siguiente desglose:

|                      |                      |
|----------------------|----------------------|
| Recursos Humanos     | \$117.060.000        |
| Gastos de operación  | \$81.680.000         |
| Gastos de inversión  | \$100.380.000        |
| Difusión productores | \$ 16.500.000        |
| Administración       | \$24.000.000         |
| <b>TOTAL</b>         | <b>\$339.620.000</b> |

**SEXTO: ENTREGABLES**

CIREN se compromete a entregar informes de avance previo al pago de las cuotas 1 y 2, y una vez finalizado el estudio y para proceder al pago de la cuota 3, entregará la base de datos georreferenciada de los propietarios y tenedores de viñas y parronales en formato Postgres y Excel u otro que se defina entre las partes, para asegurar la transferencia hacia los sistemas informáticos del SAG en los que se mantiene la información sobre el catastro, así como los archivos shapefiles en el datum SIRGAS 2000, H19. También se hará entrega del reporte de inconsistencias en los formatos





de base de datos señaladas y otro que se defina entre las partes, y los correspondientes archivos shapefile para su identificación en el territorio.

#### **SÉPTIMO: GARANTÍA.**

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del proyecto, **CIREN** entregará al **SAG**, una Boleta de Garantía a la Vista o Póliza de Seguro de Garantía por el concepto de “**Fiel y oportuno cumplimiento del convenio catastro vitícola nacional**”, por un monto equivalente al 10% del monto total del convenio, la que será devuelta al término de su vigencia. Dicha garantía, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser extendido a la orden de “Servicio Agrícola Ganadero (**SAG**)”.
- 2.- Tener por vencimiento, un plazo de 90 días posterior a la fecha de término del proyecto.
- 3.- Documento debe tener el carácter de irrevocable y debe ser pagadero al solo requerimiento del **SAG**, es decir de ejecución inmediata. Por lo que, el pago debe efectuarse sin que **SAG** deba someterlo a procedimientos judiciales o de otra clase relacionada con el cobro, ni pueda su pago verse condicionado a liquidación de ninguna clase.

**OCTAVO:** A fin de cumplir fiel y oportunamente con las actividades y servicios encomendados, **CIREN** declara y garantiza que:

- 1.- Posee la idoneidad técnica para ejecutar en tiempo y forma las actividades del presente Convenio.
- 2.- Desarrollará las actividades del Convenio conforme a las normas legales y técnicas pertinentes.
- 3.- Desarrollará las actividades del Convenio de buena fe, con la debida diligencia y competencia.
- 4.- Cumplirá con todas las leyes aplicables de anticorrupción, responsabilidad penal empresarial y reglamentos en relación con la ejecución del presente Convenio. A este respecto **CIREN** declara y garantiza que, directa o indirectamente, no ha ofrecido, prometido, pagado, autorizado o dado, y en el futuro, no ofrecerá, prometerá, pagará, autorizará o dará, dinero o cualquier cosa de valor, directa o indirectamente, a ningún funcionario público, de gobierno o similar, partido político o funcionario de éste, o candidato a cargo político con el fin de: a) influir en cualquier acto o decisión del funcionario, candidato o partido; b) inducir al funcionario, candidato o partido a hacer o dejar de hacer un acto en violación de un deber legal; c) asegurar cualquier ventaja indebida; o d) inducir al funcionario, candidato o partido para influir el acto o decisión de un gobierno, con el fin de obtener o mantener un negocio, o negocio directo para, cualquier persona o entidad, en modo alguno relacionado con el presente contrato.

#### **NOVENO: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Toda información, antecedentes y resultados que se generen con motivo del presente convenio, será de propiedad intelectual del **SAG**, quien autoriza a **CIREN** para difundir y usar esta información conforme a sus fines institucionales.

#### **DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.**

Los antecedentes que han intercambiado las Partes, y los que intercambien, constituye información confidencial (“la Información Confidencial”). En este orden de consideraciones, las Partes se obligan a:





- 1.- Mantener el carácter secreto de la Información Confidencial, y no darla a conocer sin el consentimiento escrito y previo de la otra Parte.
- 2.- Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para prestar los servicios contratados.
- 3.- Restituir toda la Información Confidencial en caso de no llevar el presente contrato.
- 4.- Alternativamente, podrá destruir la Información Confidencial con el consentimiento de la otra Parte, en cuyo caso cada Parte deberá probar tal destrucción.
- 5.- Revelar la Información Confidencial sólo a aquellas personas cuyo conocimiento sea indispensable para el fin para el cual fue provista. Estas personas tendrán las obligaciones aquí previstas, y las Partes responderán por ellas.

Cada Parte estará liberada de su obligación de guardar secreto respecto de la Información Confidencial que:

- 1.- Pruebe que era conocida por la otra Parte con anterioridad a la firma de este contrato.
- 2.- Sea públicamente conocida, sin que ello resulte de un incumplimiento de la otra Parte o de un tercero sujeto a una obligación de confidencialidad.
- 3.- Exista una obligación jurídica de dar a conocer la Información Confidencial. En este caso, la Parte requerida podrá revelar solamente la mínima información necesaria para cumplir con la exigencia que se le impone, siempre que inmediatamente de conocido el requerimiento haya notificado a la otra Parte tal circunstancia.

**DÉCIMO PRIMERO:** Al efecto de este convenio, los contratos que **CIREN** suscriba con terceras personas y/o entidades, serán de su exclusiva responsabilidad, y no significarán para el **SAG** ningún costo adicional, de ningún tipo; tampoco implicarán responsabilidad ni relación contractual, siendo **CIREN** íntegra y exclusivamente responsable del fiel cumplimiento de este Convenio. Todos los impuestos e imposiciones que corresponda pagar serán de cargo exclusivo de **CIREN**.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se establece como procedimiento general y normal de la relación **SAG- CIREN**, que cualquier instrucción, orden, rechazo, observación u otras acciones relacionadas con aspectos contractuales que sea necesario llevar a efecto, serán señalados por escrito, exclusivamente a través de las siguientes personas, y toda comunicación otorgada de conformidad a este instrumento deberá ser efectuada por escrito o e-mail, y sólo se entenderá haber sido recibida:

- 1.- Cuando haya sido entregada por mano, contra recepción debidamente firmada de la misma.
- 2.- Cuando haya sido despachada por correo certificado, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su entrega en el correo u oficina postal según los registros o certificado de correos.
- 3.- En el caso de la comunicación vía e-mail, cuando haya sido enviada y recibida por la otra parte en su casilla electrónica señalada más adelante, o en otra que haya sido oportunamente comunicada.





**Por CIREN:**

Nombre: Daniela González Espinoza  
Cargo: Gerenta De Gestión Estratégica, Producción y Desarrollo  
Teléfono: 222008912  
Mail: dgonzalez@ciren.cl  
Dirección: Av. Manuel Montt 1164, Providencia.

**Por SAG:**

Nombre: Rodrigo Astete Rocha.  
Cargo: Jefe división Protección Agrícola y Forestal.  
Teléfono: 223451201  
Mail: rodrigo.astete@sag.gob.cl  
Dirección: Bulnes 140, piso 3°, Santiago.

Será responsabilidad de cada parte avisar a la otra, sea por escrito o e-mail, en caso de cambio en la persona y/o en los demás datos de contacto para los efectos de las comunicaciones.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente Convenio sólo podrá ser modificado previo acuerdo escrito entre las partes, el que se materializará a través de la respectiva adenda, la que deberá ser aprobada por el correspondiente acto administrativo.

**DÉCIMO CUARTO:** Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando jurisdicción y competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en la comuna de Santiago.

**DÉCIMO QUINTO:** La personería de don **HORACIO BÓRQUEZ CONTI**, para actuar como Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero consta en Decreto Supremo N° 112 de 6 de agosto de 2018, del Ministerio de Agricultura, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que no se inserta por ser conocido de las partes.

La personería de don **FÉLIX VIVEROS DÍAZ**, para representar al Centro de Información de Recursos Naturales, consta en Acta N°1 de Sesión Extraordinaria de fecha 2 de abril 2018, del Consejo Directivo del Centro de Información de Recursos Naturales, reducida a Escritura Pública con fecha 03 de abril 2018, ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, documento que no se inserta por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares originales, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder del SAG y dos en poder de **CIREN**.



**FÉLIX VIVEROS DÍAZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CENTRO DE INFORMACIÓN DE  
RECURSOS NATURALES



**HORACIO BÓRQUEZ CONTI**  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

